



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 214-2019-CU-R-UNAS

Tingo María, 28 de mayo de 2019

VISTO

El Oficio N° 163-2019-V.ACAD.-UNAS, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, remite una Directiva Académica referente a las Prácticas Preprofesionales de Estudiantes de Pregrado, para su aprobación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar la Directiva Académica referente a las Prácticas Preprofesionales de Estudiantes de Pregrado, así mismo, modificar el inciso d) del artículo 4°, del Reglamento para el Otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la DIRECTIVA ACADÉMICA REFERENTE A LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. – Modificar el inciso d), del artículo 4° del Reglamento para el Otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado por Resolución N° 113-2019-CU-R-UNAS; quedando redactado de la siguiente forma:

Art.4° El trámite administrativo para obtener el Grado Académico de Bachiller requiere la presentación de la Solicitud Única de Trámite a la Facultad correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

...

d) Acta de aprobación del informe de prácticas preprofesionales.

...

Regístrese y Comuníquese.




RAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

ANEXO

DIRECTIVA ACADÉMICA REFERENTE A LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

I. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto modificado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado con Resolución N° 001-2018-AU-UNAS.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado con Resolución N° 167-2016-CU-R-UNAS.
- Reglamento de Estudios de Pregrado.
- Reglamento para el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado con Resolución N° 113-2019-CU-R-UNAS.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

III. JUSTIFICACION

La Directiva es el producto de la concertación de los Directores de la Escuelas Profesionales, ante la necesidad de establecer criterios comunes para la realización de Prácticas Preprofesionales de los estudiantes de pregrado.

IV. OBJETIVO

Definir criterios para la realización de las prácticas preprofesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

V. DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 1°. – Las Prácticas Preprofesionales serán de carácter extracurricular.

Artículo 2°. – La duración de las Practicas Preprofesionales, será de tres (3) meses efectivas.

Artículo 3°. – La calificación de las Practicas Preprofesionales será cualitativa. (Aprobado o Desaprobado).

Artículo 4°. – El estudiante presentará un informe acompañando copia del certificado o constancia de prácticas preprofesionales emitida por la institución donde realizó dicha actividad, ante el decano de la facultad, firmada por su asesor.

Artículo 5°. – El Decano derivará el documento a la comisión de practicas preprofesionales de la escuela profesional correspondiente, para designar dos docentes que conjuntamente con el asesor realicen la revisión, en un plazo no mayor de 20 días.

Artículo 6°. – El Jurado emitirá un acta de aprobación del informe del informe de prácticas preprofesionales, que será remitida a la DICDA.

Artículo 7°. – Las Escuelas Profesionales adecuarán la presente directiva a sus planes de estudio.

Artículo 8°. – El número mínimo de créditos aprobados para la realización de las prácticas preprofesionales es ciento sesenta (160).

DISPOSICION FINAL

UNICA. – Quedan derogadas las disposiciones de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, que se opongan a la presente Directiva.

